



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril de 2017.

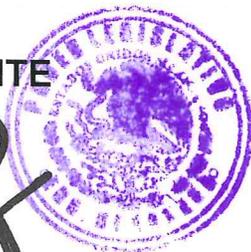
**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el derecho a la salud son parte de los compromisos asumidos por el estado mexicano a través de convenios internacionales, mencionando la observación general número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, quién es el organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte, donde se establece la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones.

En esta tesitura el derecho a la salud implica una política nacional que permita la eficacia para promover, mantener y restablecer la salud de la población en nuestro país.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, toda vez que se trata de un derecho fundamental el cual implica una doble proyección, una individual y una prestacional. De manera personal se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, es decir un adecuado estado de salud y bienestar. En lo que respecta a la prestacional consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo que se traduce en el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud e identificación de los principales problemas que afecten la salud pública.

En esta tesitura el derecho a la salud implica la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación. Siendo que se requiere de un marco jurídico que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud.

Sin lugar a dudas la salud conforma uno de los derechos fundamentales más importantes para el ser humano, ya que sin distinción de edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, debe ser garantizada a toda persona.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades" de esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se establece que la salud forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud fue también reconocido como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 12 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Acorde a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social los grupos sociales en situación de vulnerabilidad son aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión de los gobiernos para lograr su bienestar.

En este sentido estos grupos se identifican como sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, siendo prioritarios y de interés público para la política de desarrollo social, caracterizándose la vulnerabilidad como una condición multifactorial, refiriéndose a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud de manera preferente a favor de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, **preferentemente a favor de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad **en el momento de usar los servicios, fundados** en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril del 2017.

ATENTAMENTE



~~Handwritten signature~~

DIP. SILVIA FLORES PEÑA